

INFORME DE VALORACIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA.

ALEGACIONES EFECTUADAS POR DON [REDACTED]

Artículo 27: JEFATURA DEL CUERPO

El punto dos debería decir: El nombramiento se habrá de efectuar entre personal funcionario de carrera perteneciente a la máxima categoría del cuerpo de la policía local del municipio o, si así lo acuerda el ayuntamiento, de otros cuerpos de la policía local de municipios de Andalucía, siempre que pertenezcan a la categoría igual o superior a la plaza de máxima categoría del cuerpo de la policía local del municipio y cumplan los requisitos de la convocatoria.

No obstante, si no se pudiera proveer el puesto, por falta de personas solicitantes, por no cumplir los requisitos de la convocatoria o fuese declarado desierto por razones debidamente justificadas, se iniciará un nuevo procedimiento a través del concurso-oposición libre.

VALORACIÓN: NO ACEPTADA

El procedimiento de libre designación está regulado en el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, normativa básica en la materia y consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

La nueva redacción responde a la finalidad de conseguir el equilibrio más adecuado entre las demandas, por un lado de las organizaciones sindicales y la Asociación de Jefes y Directivos de la Policía Local de Andalucía, y, por otro, de los ayuntamientos andaluces, introduciéndose como novedad respecto a la redacción de la Ley 13/2001, que el nombramiento se habrá de efectuar “preferentemente” entre personas en servicio activo pertenecientes a la máxima categoría del cuerpo de la policía local del municipio o, si así lo acuerda el ayuntamiento, de otros cuerpos de la policía local de municipios de Andalucía, siempre que pertenezcan a categoría igual o superior a la plaza de máxima categoría de la plantilla del cuerpo y cumplan los requisitos de la convocatoria. Si bien, si no se pudiera proveer el puesto, por falta de personas solicitantes, por no cumplir los requisitos de la convocatoria o fuese declarado desierto por razones debidamente justificadas, se iniciará un nuevo procedimiento de provisión en el que podrá participar personal funcionario de otros cuerpos de seguridad con categoría igual o superior a la de la plaza de máxima categoría de la plantilla del cuerpo de la policía local del municipio.

Con esta redacción se pretende que los ayuntamientos cuenten para cubrir un puesto de tanta responsabilidad, con personal cualificado para desarrollar las funciones del puesto de jefe inmediato del cuerpo, buscando el equilibrio entre las dos demandas, por un lado, resolver los problemas con que se encuentran las Corporaciones Locales, especialmente en los grandes municipios y capitales de provincia, que cuentan con poco personal que cumplan las condiciones y, por otro, las pretensiones de carrera profesional de los policías locales de Andalucía.

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	12/07/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmXF3DWFDS79XQ9XKSC2ZSFUHG2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 55: PERMUTAS

Entendemos que lo lógico y razonable conforme a la normativa estatal, ampliando las posibilidades de movilidad al ámbito nacional debería decir:

Las personas titulares de las alcaldías, a petición de las personas interesadas y previo informe preceptivo de los respectivos jefes de sus cuerpos de policía local, podrá autorizar excepcionalmente la permuta de destinos entre una persona perteneciente al cuerpo de la policía local de su municipio con otra perteneciente a Cuerpos de Policía Local de España.

VALORACIÓN: NO ACEPTADA

El alegante considera necesario eliminar el carácter no vinculante del informe del jefe del cuerpo en el caso de la permuta. A la vista del artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en el que se dispone que el alcalde desempeña la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, entendemos que no procede acceder a lo solicitado, puesto que deber ser decisión del alcalde la autorización de la permuta, siguiendo o no el criterio adoptado por el jefe del Cuerpo en su informe preceptivo.

Con respecto a las permutas entre cuerpos de la policía local de España, esta Administración carece de competencias para ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 65.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo. Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo. Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	12/07/2021	PÁGINA 2/2
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXF3DWFDS79XQ9XKSC2ZSFUHG2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	